

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de febrero de febrero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la demanda ordinaria de la seguridad social de primera instancia **(Rad.2022-0052)**, la que correspondió por reparto del 11 de febrero de 2022.

Sírvase Proveer

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO no.

Se reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor **JULIÁN GÓMEZ BARRERO**, con C.C. nro. 10.273.189 y T.P. No. 358.236 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante, conforme al poder que le fue conferido.

Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** la anterior demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MARÍA ESPERANZA GONZÁLEZ GRISALES** en contra de los señores **MARÍA JIMENA ARBELÁEZ ROMÁN y MAURICIO ARBELÁEZ ROMÁN** como herederos determinados del causante **JORGE JULIO ARBELÁEZ FRANCO** y de los herederos indeterminados de éste.

NOTIFÍQUESELES a los demandados el contenido de este auto y remítaseles una copia de la demanda para que le den respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado.

Se ordena notificar este auto a la PROCURADORA 15 JUDICIAL 1 PARA EL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

De otro lado, conforme a lo previsto en el Art. 87 del C.G.P., se dispone **EMPLAZAR** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante la causante **JORGE JULIO ARBELÁEZ FRANCO**, con el fin de que como tales intervengan dentro del presente proceso.

En consecuencia, como Curador Ad Litem de los emplazados se designa a la doctora CLARA INÉS LONDOÑO SANTA, Calle 20 No. 21-38. Oficina 904C., celular 3127470300, (claraineslondonosanta@hotmail.com), a quien se le notificará la designación en los términos de ley, indicándole además que dicha designación, es de forzosa aceptación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

Igualmente, se dispone la inclusión del nombre de los emplazados en un listado que además deberá indicar las partes, la clase de este proceso y la designación de este Juzgado, con la advertencia de habersele designado curador, con quien se continuará el proceso hasta su terminación, en caso de no comparecer a recibir notificación personal.

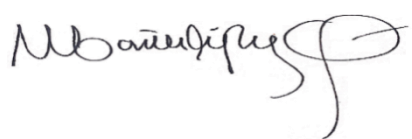
Ahora bien, el Artículo 10 de Decreto No. 806 de 2020, establece:

"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

En consecuencia, por Secretaría deberá incluirse el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación (si se conoce), las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este Juzgado en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 020 de febrero 22 de 2022.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA